

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00372 00

De acuerdo con la documental aportada al expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021, se reconoce personería al Dr. José Roberto Junco Vargas, como apoderado judicial del demandado Uriel Gordillo Ortiz, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el referido demandado, habida cuenta que, mediante correo electrónico de fecha 18 de enero pasado, la parte demandante aportó el citatorio para diligencia de notificación personal dirigido a Gloria Patricia Calvo Molina, actuación que conforme con lo reglado en el literal c) del artículo 317 del C.G.P., interrumpe el término para tal fin.
3. Téngase por agregado al protocolo el prenotado citatorio para diligencia de notificación personal allegado por la parte actora, en consecuencia, se le requiere para que proceda a notificar a la totalidad del extremo demandado.
4. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

¹ Estado electrónico del 4 de febrero de 2022

5. Cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Uriel Gordillo Ortiz, del auto admisorio de la demanda y su corrección, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689c48886d30749c723f57f05e7752f4563691fb8419fdae190138f1c731d048**

Documento generado en 03/02/2022 06:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>